

según la exposición razonada que consta en la certificación protocolizada, a la que me remito. -----

**II.-** Expuesto todo ello, el compareciente, formaliza esta escritura con arreglo a las siguientes,--

===== CLÁUSULAS =====

**1º.- Modificación de los artículos 1, 2, 4 y 32 de los Estatutos sociales:** el compareciente ELEVA a PÚBLICO el acuerdo por el que se modifican los artículos 1, 2, 4 y 32 de los Estatutos, que en lo sucesivo quedarán con la redacción que consta en la certificación incorporada, así como el acuerdo de elevar a público el texto íntegro de los Estatutos de la Fundación tras su modificación, cuya redacción consta anexada a la referida certificación. --

**2º.- Objeto de la modificación:** el compareciente manifiesta que la modificación acordada tiene como objeto obtener el reconocimiento de Centro Tecnológico frente al Registro de Centros Tecnológicos de ámbito estatal. -----

**3º.- No prohibición del fundador y respeto a fines fundacionales:** el compareciente manifiesta que no existe prohibición del fundador para las modificaciones acordadas y que las mismas respetan los fines fundacionales. -----

**4º.- Viabilidad económica:** asimismo, el compare-



ciente manifiesta que las modificaciones operadas no afectan a la viabilidad económica de la Fundación.-----

**5º.- Inscripción:** el compareciente, en la condición en la que actúa, solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la presente escritura, solicitando expresamente la inscripción parcial de esta escritura, en el supuesto de que cualquiera de sus hechos, actos o negocios tuvieren algún defecto o si éste afectare a una sola parte del título a juicio del Protectorado de Fundaciones o del Encargado del Registro de Fundaciones.-----

## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales y especialmente la de obligatoriedad de su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente, así como las derivadas de la Ley 15/1.999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consistentes en que los datos personales del otorgante e interviniente van a ser incorporados al



- MAIER TECHNOLOGY CENTRE, S COOP. (representada por D. Ibon Miranda Rodríguez).
- EGILE CORPORACION XXI (representada por Eduardo Junquera Pérez).
- IBERDROLA, S.A. (representada por D. Jesús García Aguilá).
- BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A. (representada por Dª Marisa Arriola Nieto).
- MUGAPE, S.A. (representada por D. José Andrés Gabilondo Mugerza).

Asimismo, asistió como Secretario no Patrono D. Francisco Javier Rodríguez Parra.

IV. Que en dicha sesión el Patronato adoptó, entre otros que no los contradicen, por unanimidad los siguientes acuerdos:

- Modificar los artículos 1, 2, 4 y 32 de los Estatutos, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

***"Artículo 1º.- La persona jurídica denominada FUNDACION CIDETEC de carácter privado, naturaleza permanente y sin ánimo de lucro se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.***

***Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación así como promocionar e incorporar investigadores y tecnólogos de elevada cualificación al tejido industrial.***

*Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes:*

- a) *Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico, fundamentalmente en las áreas de Electroquímica y todas sus*



*ramificaciones y materiales semiconductores y materiales conductores de la electricidad.*

- b) Apoyar, impulsar y facilitar a las empresas y demás agentes sociales el uso de la tecnología como herramienta de mejora de la competitividad y creación de riqueza.*
- c) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.*
- d) Creación, desarrollo y gestión de cuantas unidades de actividad para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis, calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva.*
- e) Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.*
- f) Promoción de los Investigadores y Tecnólogos para su implicación e inclusión en las empresas, como herramienta de mejora y modernización del tejido industrial.*
- g) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.*

Artículo 4º.- *El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.*

*La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que*



*desarrollen con la Fundación. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º, podrá beneficiarse de las actividades de la Fundación cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades en España.*

**Artículo 32º.-** *El Patronato podrá nombrar un Director, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.*

*El Director asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y de los servicios científico-técnicos que la Fundación preste a los Fundadores y miembros del Patronato.*

*El Director asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y de los servicios científico-técnicos que la Fundación preste a los Fundadores y Patronos. Sin perjuicio de que su gestión esté sometida al control del Patronato, el Director actuará con independencia de los intereses individuales de los Patronos, debiendo perseguir los fines fundacionales previstos en el artículo 2 y actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de los beneficiarios de la Fundación.”*

- Manifestar, con objeto de la inscripción del acuerdo de modificación de los artículos 1, 2, 4 y 32 de los Estatutos en el Registro de Fundaciones del País Vasco, que:

- (i) La razón que determina la modificación de los mismos es obtener el reconocimiento de Centro Tecnológico frente al Registro de Centros Tecnológicos de ámbito estatal.

Mediante la aprobación del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros se han establecido ciertos requisitos para la obtención del reconocimiento de Centro Tecnológico que la Fundación venía observando hasta la fecha, si bien no recogía explícitamente ciertas manifestaciones en sus Estatutos como viene exigido en dicha norma.

Por ello, se ha procedido a dar nueva redacción a los artículos 1, 2, 4 y 32 de los Estatutos, recogiendo expresamente dichas



manifestaciones y dando cumplimiento a las exigencias del referido Real Decreto.

- (ii) La modificación de los artículos 1, 2, 4 y 32 de los Estatutos no afecta a la viabilidad económica de la Fundación y respeta los fines fundacionales de ésta; y
- (iii) No existe prohibición alguna por parte de los fundadores al respecto.

- Elevar a público, junto con los acuerdos anteriores, el texto refundido de los Estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada.

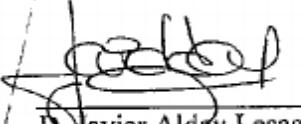
- Facultar a los miembros del Patronato, incluyendo al Secretario no Patrono, para que individualmente, en nombre y representación de la Fundación, puedan comparecer ante Notario y elevar a público los precedentes acuerdos, otorgando una o más escrituras públicas comprensivas de los mismos, incluso de subsanación y rectificación, quedando igualmente facultados para introducir en los mismos las modificaciones que, en su caso, exija la calificación verbal o escrita del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco.

V. Que se adjunta como Anexo a la presente certificación el texto refundido de los Estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada.

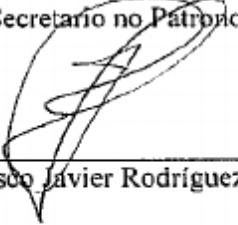
VI. Que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad del Patronato al término de la reunión, siendo las 14:00 horas del 17 de diciembre de 2.010.

Y para que así conste, expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Donostia/San Sebastián, a 7 de abril de 2011.

Vº Bº El Presidente

  
D. Javier Alday Lesaga  
(en nombre y representación de  
CELAYA, EMPARANZA Y GALDOS, S.A.)

El Secretario no Patrono

  
D. Francisco Javier Rodríguez Parra



**Anexo: Texto íntegro de los Estatutos de FUNDACIÓN CIDETEC tras las modificaciones acordadas en la sesión del Patronato de fecha 17 de diciembre de 2010**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I.- NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º.-** La persona jurídica denominada **FUNDACION CIDETEC** de carácter privado, naturaleza permanente y sin ánimo de lucro se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2º.-** El objeto y finalidad de la Fundación es contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación así como promocionar e incorporar investigadores y tecnólogos de elevada cualificación al tejido industrial.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes:

- a) Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico, fundamentalmente en las áreas de Electroquímica y todas sus ramificaciones y materiales semiconductores y materiales conductores de la electricidad.
- b) Apoyar, impulsar y facilitar a las empresas y demás agentes sociales el uso de la tecnología como herramienta de mejora de la competitividad y creación de riqueza.
- c) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- d) Creación, desarrollo y gestión de cuantas unidades de actividad para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis, calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva.



- e) Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.
- f) Promoción de los Investigadores y Tecnólogos para su implicación e inclusión en las empresas, como herramienta de mejora y modernización del tejido industrial.
- g) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

**Artículo 3º.-** La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

**Artículo 4º.-** El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrolle con la Fundación. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º, podrá beneficiarse de las actividades de la Fundación cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades en España.

**Artículo 5º.-** La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, Parque Tecnológico de Miramón, Paseo Mikeletegi nº 196.

El domicilio solo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

**Artículo 6º.-** La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

## **CAPITULO II.- PATRIMONIO**

**Artículo 7º.-** El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

### **Sección 1º.- Dotación patrimonial**

**Artículo 8º.-** La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

**Artículo 9º.-** La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.



## Sección 2º.- Régimen del patrimonio

**Artículo 10º.-** Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

**Artículo 11º.-** El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

**Artículo 12º.-** La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

**Artículo 13º.-** El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.

b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.

c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.

d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

**Artículo 14º.-** Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1.- Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.

2.- El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

### CAPITULO III.- PATRONATO

**Artículo 15º.-** La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

a).- Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.

b).- Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.

c).- Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.

d).- Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.

e).- Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera



otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.

f).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.

g).- Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.

h).- Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrara convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.

i).- Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.

j).- Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.

k).- Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.

I).- Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.

II).- Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.

m).- Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.

n).- Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avención o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contenciosos-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.

ñ).- Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.

o).- Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

**Artículo 16º.** El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10).

Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por la entidad fundadora.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato.



**Artículo 17º.- 1.-** Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

2.- Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá este designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.

3.- En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

**Artículo 18º.-** La duración del cargo de patrono será por tiempo indefinido.

Las causas de cese serán las legalmente establecidas.

**Artículo 19º.-** El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

**Artículo 20º.-** El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

**Artículo 21º.-** Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**Artículo 22º.- 1.-** El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

2.- En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**Artículo 23º.-** Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

**Artículo 24º.-** El Patronato se reunirá ordinariamente por prescripción legal dos veces cada ejercicio anual, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

**Artículo 25º.-** Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

**Artículo 26º.-** Para que el Patronato quede validamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

**Artículo 27º.-** También se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reunan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

**Artículo 28º.-** Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio.



**Artículo 29º.-** El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

**Artículo 30º.-** Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

**Artículo 31º.-** El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

**Artículo 32º.-** El Patronato podrá nombrar un Director, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

El Director asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y de los servicios científico-técnicos que la Fundación preste a los Fundadores y miembros del Patronato.

El Director asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y de los servicios científico-técnicos que la Fundación preste a los Fundadores y Patronos. Sin perjuicio de que su gestión esté sometida al control del Patronato, el Director actuará con independencia de los intereses individuales de los Patronos, debiendo perseguir los fines fundacionales previstos en el artículo 2 y actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de los beneficiarios de la Fundación.

**Artículo 33º.-** El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho

presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

#### CAPITULO IV

**Artículo 34º.-** Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a entidades no lucrativas privadas que persigan los mismos fines de interés general que persigue la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan los mismos fines de interés general que la Fundación. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

---

ES COPIA TOTAL DE SU ORIGINAL, DONDE ANOTO ESTA SACA, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE. Y PARA la